



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3607/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3607/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

03/10/2024



Palabras clave

Contratos, Anexos técnicos, estudios de mercado.



Solicitud

Copia de Contratos, anexos técnicos, estudios de mercado y junta de aclaraciones, acta de resguardo, requisición de los vehículos, tenencias y verificaciones realizadas, revisión del OIC a las bases con los funcionarios y de todos los contratos de arrendamiento de 5,243 vehículos que se utilizan como vehículos patrulla.



Respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó versión publica de parte de la documentales requeridas y respecto a las demás indicó que las mismas detentan la calidad de información reservada, ya que las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022.



Inconformidad con la respuesta

En contra de la restricción de la información.
No se le hizo entrega de toda la información solicitada.



Estudio del caso

Si bien el Sujeto Obligado expuso de manera fundada y motivada su imposibilidad parcial para hacer entrega total de la información solicitada, no remitió el acta correcta de su comité de transparencia que da sustento a la restricción, pese a que se cuenta con antecedentes de que dicha información si detenta el carácter de Reservada. El cobro de las copias sobre los casos de las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, no resulta procedente debido a que el sujeto ya ofreció acceso a diversa información de manera gratuita.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** los planteamientos novedosos.



Efectos de la Resolución

I. Deberá hacer del conocimiento de quien es recurrente el contenido de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 05 de agosto de 2024, en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Materia.

II. Deberá proporcionar a quien es recurrente mediante disco compacto de manera gratuita la información concerniente a las 501 fojas consistentes en los casos presentados en las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con las reservas que establece la ley para el caso de que contengan información en su calidad de Reservada o Confidencial.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3607/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163424001938** y **SOBRESEER lo relativo a los planteamientos novedosos**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	21
CONSIDERANDOS	23
PRIMERO. Competencia.	23
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	23
TERCERO. Agravios y pruebas.	25
CUARTO. Estudio de fondo.	26
QUINTO. Orden y cumplimiento.	59
RESUELVE	60

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163424001938**, mediante el cual se requirió, en **medio electrónico, vía *Plataforma***, la siguiente información:

“...

Según la SSC tienen rentados 5,243 vehículos y tienen las facturas de las patrullas sustituidas de 2019 a la fecha actualizado, por lo tanto se les solicita los contratos, estudios de mercado, anexos y bases, revisión del OIC a las bases, las tenencias pagadas y en su caso los oficios donde se les solicita a las empresas su pago como se los solicitaron con anterioridad y las respuestas a los nuevos oficios y sus respuestas.

Entregar en USB CD o por la nube, copia de las actas del sub comité de adquisiciones con los documentos del caso y los convenios modificatorios de los contratos.

....” (Sic).

Anexo a la solicitud, quien es recurrente, presento copia simple del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03235/2024 de fecha 22 de mayo.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecisiete de julio el *sujeto obligado* notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente fecha nueve de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo solicitado:

**Oficio SSC/DEUT/UT/4489/2024 de fecha 06 de agosto,
suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.**

“ ...
...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección de Transportes** y la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección de Transportes** y la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** dieron respuestas a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios **SSC/OM/DT/2017/2024** y **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05152/2024** cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA, CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA** que formula la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número **090163424001938**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** celebrada el **cinco de agosto del dos mil veinticuatro** se acordó lo siguiente:

-----**ACUERDO**-----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en: **“Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019 “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”, SSC/0108/2021 “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021”, SSC/115/2021 “ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024”, SSC/105/2022 “EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024”;** información requerida en la solicitud de información pública número: **090163424001938**, al encuadrar en las hipótesis de excepción establecidas en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: **“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación ... III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.”** Es por ello que el hacer públicas la información requerida por el solicitante, **representaría un riesgo real, demostrable e identificable**, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, **equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras**, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan. Por lo que el revelar la información solicitada **causaría un perjuicio significativo al interés público protegido**, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en los artículos 5° y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece: **“ARTICULO 5°.-** La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.” Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. **Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:** I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos; II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad; III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías; IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes; VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales; VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los

imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables. Ahora bien **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de manipular las transmisiones de los radios con los que cuentan los vehículos que utilizan los policías y/o el personal de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, siendo fácilmente superada la capacidad de reacción de dichas unidades, lo que pondría en claro riesgo la vida de los policías de esta Secretaría, al verse rebasados por la delincuencia los medios tecnológicos que se utilizan en los vehículos para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que: “Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales. En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, **tecnología o equipos útiles** a la generación de inteligencia para la prevención o **el combate a la delincuencia en el Distrito Federal**. De tal manera que el difundir dicha información **representaría un riesgo real demostrable e identificable**, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y de tecnológica que utiliza esta Secretaría para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, **causando un perjuicio significativo al interés público protegido** y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría y superar la tecnología usada por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estaría entregando el funcionamiento y equipamiento tecnológico utilizado en estos recursos por los policías de esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, relativas al funcionamiento del **equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras**, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada, se podría fácilmente falsificar patrullas, al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México. **Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para**

evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan esta Ciudad, la vida de los policías que tripulan los vehículos y cuyas características técnicas se solicitan, así como la reservada que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **que en ponderación con el derecho de acceso a la información**, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 05 de agosto de 2024, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria aprobó su clasificación, término que concluye el día 06 de agosto de 2027, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: "EL NÚMERO OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES), DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL del Apoderado General de la Empresa INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R, dato contenido en el Octavo Convenio Modificadorio CM/SSC/115/2024; por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismo que de conformidad con la fracción I del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados **(IDENTIFICATIVOS)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** del Octavo Convenio Modificatorio CM/SSC/115/2024 y los anexos técnicos de los contratos administrativos número SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno y dos que anteceden y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos.-. -----

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Convenio Modificatorio	Dato Confidencial	Perteneciente a:
Octavo Convenio Modificatorio CM/SSC/115/2024	EL NÚMERO OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES), DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	Apoderada General de la Empresa INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R

INFORMACIÓN RESERVADA:

Contrato	Descripción	Información que se reserva
SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Características Técnicas del Anexo Técnico del Contrato
SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	Características Técnicas del Anexo Técnico del Contrato
SSC/115/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	Características Técnicas del Anexo Técnico del Contrato
SSC/105/2022	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	Características Técnicas del Anexo Técnico del Contrato

Para estos casos se adjunta la Prueba de Daño correspondiente, con las causales de reserva de los documentos antes señalados.

Así mismo, se pone a la consideración de dicho Comité, la aprobación de la elaboración y entrega de la versión pública de la mencionada documentación, a efecto de dar la debida atención a la Solicitud de Información con número de Folio **090163424001938**.

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
--	---------------------------	------------------------

Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	<i>“por lo tanto se les solicita los , anexos y”</i>	Artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación a lo establecido en el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal										
Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;	Esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en las Solicitudes de Información Pública: 090163424001938 pone a consideración del Órgano Colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada la consistente en: Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos:											
	<table><tr><th>Contrato</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>SSC/0189/2019</td><td>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td></tr><tr><td>SSC/0108/2021</td><td>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021</td></tr><tr><td>SSC/115/2021</td><td>ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024</td></tr><tr><td>SSC/105/2022</td><td>EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024</td></tr></table>		Contrato	Descripción	SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	SSC/115/2021	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	SSC/105/2022	EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024
	Contrato	Descripción										
	SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA										
	SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021										
	SSC/115/2021	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024										
SSC/105/2022	EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024											
La información solicitada correspondiente a los vehículos tipo patrullas de esta Secretaría, contiene especificaciones técnicas consisten en el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras.												
Por lo anterior es información que encuadra en las hipótesis de excepción para su publicidad, contenidas en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta última fracción en correlación a lo establecido en la fracción I del												

	artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y	PRIMERO.- Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, señalando que, para su aplicación e interpretación, será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
	En este sentido el Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece lo siguiente: Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos. Es por ello que el hacer públicas la información requerida por el solicitante, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, <i>equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras</i>, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan. Por lo que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en los artículos 5º y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece: “ARTICULO 5º.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.” Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones: I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos; II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;
--	---

	III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías; IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes; VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales; VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de manipular las transmisiones de los radios con los que cuentan los vehículos que utilizan los policías y/o el personal de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, siendo fácilmente superada la capacidad de reacción de dichas unidades, lo que pondría en claro riesgo la vida de los policías de esta Secretaría, al verse rebasados por la delincuencia los medios tecnológicos que se utilizan en los vehículos para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SEGUNDO.-Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que: “Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales. En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:
--	--

	I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal. De tal manera que el difundir dicha información representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y de tecnológica que utiliza esta Secretaría para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, causando un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría y superar la tecnología usada por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estaría entregando el funcionamiento y equipamiento tecnológico utilizado en estos recursos por los policías de esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, relativas al funcionamiento del equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada, se podría fácilmente falsificar patrullas, al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México. Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de
--	--

	imposible reparación, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan esta Ciudad, la vida de los policías que tripulan los vehículos y cuyas características técnicas se solicitan, así como la reservada que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla. Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)	3 años, contados a partir del día 05 de agosto de 2024, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la información a través de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 06 de agosto de 2027.

...(sic)

Derivado de lo anterior, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, pone a su disposición mediante (01 CD fracción VI, copia simple fracción III o copia certificada fracción I), previo pago de derechos con la información solicitada, por lo que deberá realizar un pago por concepto de reproducción por la cantidad precisada en el recibo correspondiente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntado al presente, mismo que podrá realizar en cualquier sucursal bancaria de la institución denominada HSBC, así como en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia...

..."(Sic).

**Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/2017/2024 de fecha 10 de julio,
suscrito por la Dirección de Transportes.**

“
...
...”

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 13 y 212 de la Ley de Transparencia, le comunico lo siguiente:

Solicitud:

"según la Ssc tienen rentados 5,243 vehículos y tienen las facturas de las patrullas sustituidas de 2019 a la fecha actualizado, por lo tanto se les solicita los contratos, estudios de mercado, anexos y bases, revisión del OIC a las bases, ... (sic)

Atención:

Por lo se refiere a contratos, estudios de mercado, anexos y bases, revisión del OIC a las bases; se comunica que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento solicitado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo al Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad se sugiere sea remitida la solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y al Órgano Interno de Control, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México áreas administrativas que podrían atender la solicitud.

Solicitud:

"las tenencias pagadas y en su caso los oficios donde se les solicita a las empresas su pago como se los solicitaron con anterioridad y las respuestas a los nuevos oficios y sus respuestas." (Sic.)

Atención:

En el Anexo único, numeral 4 Prestación de los servicios asociados al arrendamiento vehicular. La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del presente contrato:

1.-Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos, (en caso de aplicar, deberá considerar; impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros).

Por lo que el monto de pagos realizados por las empresas arrendadora para los vehículos en mención son responsabilidad del arrendador quien deberá asegurar el cumplimiento y la libre circulación de las unidades. **En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de "El Arrendador".**

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR

La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del presente contrato:



1. Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros)
2. Mantenimiento preventivo y correctivo vehicular;
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación;
4. Mantenimiento preventivo y correctivo de señalización visual y acústica;
5. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanas, bancas, entre otras)
6. Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por "La Secretaría".

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de "El Arrendador".

Motivo por el cual todos los documentos en comento son propiedad y responsabilidad del arrendador quien deberá asegurar el cumplimiento y la libre circulación de las unidades, por lo que la Dirección de Transportes no cuenta con dichos documentos, los datos solicitados, se encuentran en poder de las empresas arrendadoras contratadas y no existe instrumento jurídico que obligue a la empresa arrendadora a entregar tenencias.

Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra indica: "La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la información, gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México". De acuerdo a lo anterior **ya que la documentación está en posesión de las empresas arrendadoras, no es información pública, ya que las empresas arrendadoras no son sujetos obligados.**

Adicionalmente y con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra indica:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Así mismo, es importante señalar que, **en relación al impuesto de tenencias**, con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México artículo 161 BIS 3.- **No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:**

"III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;" (Sic.)

Los vehículos en referencia se encuentran contemplados en el citado artículo.

Solicitud:

"copia de las actas del sub comité de adquisiciones con los documentos del caso y los convenios modificatorios de los contratos."

Atención:

En referencia a copia de las actas del subcomité de adquisiciones con los documentos del caso y los convenios modificatorios de los contratos; se comunica que **no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento solicitado**, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo al Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad **se sugiere sea remitida la solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, área administrativa que podría atender la solicitud. ..."(Sic).

**Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05152/2024 de fecha 05 de agosto,
suscrito por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.**

"...

...

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

según la Ssc tienen rentados 5,243 vehículos y tienen las facturas de las patrullas sustituidas de 2019 a la fecha actualizado, por lo tanto se les solicita los contratos, estudios de mercado, anexos y bases, revisión del OIC a las bases, las tenencias pagadas y en su caso los oficios donde se les solicita a las empresas su pago como se los solicitaron con anterioridad y las respuestas a los nuevos oficios y sus respuestas. entregar en USB CD o por la nube, copia de las actas del sub comité de adquisiciones con los documentos del caso y los convenios modificatorios de los contratos. sic

RESPUESTA:

Basado en los contratos administrativos que se citan en el "Anexo 1 (RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA FOLIO 09016342401065) VEHÍCULOS RENTADOS SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/0840/2024, que adjuntó el ciudadano en la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, para la integración de los 5,243 vehículos así citados, se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos y bases de datos de esta Dirección a mi cargo, localizándose los contratos que se relacionan a continuación; en dicha relación se menciona el procedimiento de adjudicación, la documentación que se entrega y el medio en que se proporciona:

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de adjudicación	Documentación que se entrega en CD Gratuito
SSC/0189/2019 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSC-JR-A-017-19	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Estudio de Mercado 5. Bases 6. Acta de Revisión de Bases
			7. Acta de Fallo o subcomité
SSC/053/2020	ARRENDAMIENTO DE 05 VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios (No aplica) 4. Estudio de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2020 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/255/2020	VEHÍCULOS TIPO 11 AMBULANCIAS URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa (Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal)	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios (No aplica) 4. Estudio de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta del SAAPS (No aplica) 8. Dictamen Favorable del SAAPS (No aplica)
SSC/010/2021	ARRENDAMIENTO DE 12 VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. Convenios Modificatorios (No aplica) 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Décima

			Segunda Sesión Ordinaria del 30 de diciembre de 2020 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/0108/2021 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Sondeo de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del 4 de agosto de 2021 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/115/2021 MULTIANUAL INTEGRA ARRENTA, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024	Licitación Pública LPN 30001066-013-2021	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Sondeo de Mercado 5. Bases 6. Acta de Revisión de Bases
SSC/016/2022	ARRENDAMIENTO DE 12 VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenio Modificatorio 4. Sondeo de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 30 de diciembre de 2021 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/105/2022 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Sondeo de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Octava Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2022 8. Dictamen Favorable del SAAPS

SAAPS SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A. Comentarios sobre la información presentada en la última columna del cuadro informativo anterior, en correspondencia con los números progresivos ahí señalados:

I. Contratos

Se proporcionan, a través de un **CD gratuito**, los **Contratos Administrativos enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública** elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Anexo Técnico

Se ofrecen al ciudadano en un **CD gratuito**, los **Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos SSC/053/2020, SSC/255/2020, SSC/010/2021 y SSC/016/2022**, que fueron enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, así mismo, **por ese mismo medio se proporcionan los Anexos Técnicos de los Contratos SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022**, en sus versiones públicas correspondientes, las cuales fueron elaboradas y aprobadas, con su respectiva restricción en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 05 de agosto de 2024.

3. Convenios Modificatorios

Se proporcionan, a través del citado CD, los Convenios Modificatorios a los Contratos Administrativos SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021, SSC/016/2022 y SSC/105/2022, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, **en versión pública** elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **con excepción del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato SSC/115/2021, el cual se ofrece al ciudadano versión pública**, la cual fue elaborada y aprobada en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 05 de agosto de 2024.

B. Por lo que se refiere a: "copia de las actas del sub comité de adquisiciones con los documentos del coso y los convenios modificatorios de los contratos", se informa que las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (SAAPS), así como los convenios modificatorios de los contratos en comento, **fueron proporcionados de acuerdo o lo mencionado en el rubro A, de este Oficio**. Por lo que corresponde a los documentos que integran los "CASOS" presentados en los mencionados Actos del SAAPS, **se informa que éstos constan de 501 fojas, por lo que se ofrecen al ciudadano previo pago del CD que las contiene, lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México**, vigente, y se entregará una vez que se tengan las versiones públicas a que hubiera lugar debidamente elaboradas y aprobadas por el Comité de Transparencia de esta Secretaría.

C. Por lo que se refiere a: "las tenencias pagadas y en su caso los oficios donde se les solicito o las empresas su pago como se los solicitaron con anterioridad y las respuestas a los nuevos oficios y sus respuestas", se informa que, **de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es competencia de esta Dirección a mi cargo; se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transportes para que manifieste lo que en derecho convenga.**
..."(Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- I.- La respuesta de los entes en el caso de la SSC no entrego todo lo solicitado incluido todas las tenencias y verificaciones de los OJO 5243 vehículos que rentaron en esta administración y solo entregaron la información de algunos contratos, pero concretamente de todo lo solicitado No.
- II.- En cuanto a su reserva es contradictorio ya que suben a su portal o compranet las bases y anexos pero ahora salen conque están reservados y era ejemplo el doc adjunto.
- III.- En cuanto a la FGJCDMX su contraloría interna, no dio respuesta para que entregue su auditoría y no entrego todo lo del periodo solicitado ejemplo este doc
- IV.- La Fiscalía al recibir sus patrullas desde 2019 a la fecha, en su acta de resguardo las reciben con todo y placas tenencias y verificaciones., para circular tienen que tener esos documentos y no entregaron los estudios de mercado, entre otros.
- V.- Las actas del su comité tienen que estar completas en su portal pero pretende cobrar y si no que las entreguen en un CD yo se los llevo nuevo o una USB y esto aplica para SSC y FGJCDMX.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El quince de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinte de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3607/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de Diligencias. El veintinueve de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió las diligencias requeridas en el acuerdo de admisión, consistentes en las siguientes documentales públicas:

- “ ...
...
A. *Acta integral de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información.*
B. *Documentales que den cuenta del estado procesal y/o última actuación,*
C. *Muestra representativa de las documentales clasificadas en versión íntegra.*
...”(Sic).

2.4 Presentación de Alegatos. El tres de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/5273/2024** de esa misma fecha, bajo los siguientes términos:

“ ...
...

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, resulta evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual hizo de su conocimiento que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de igual forma se aprobó la VERSION PÚBLICA de un convenio modificadorio y anexos técnicos de los contratos administrativos.

Una vez señalado lo anterior, es importante mencionar que en relación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de sus unidades

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiséis de agosto del año 2024.

administrativas competentes para pronunciarse al respecto, atendieron la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, haciendo del conocimiento del particular que había sido sometida a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de igual forma se aprobó la Versión Pública de convenio modificatorio y anexos técnicos de los contratos administrativos, respetando en todo momento el procedimiento establecido en la Ley de la materia para llevar a cabo la clasificación de la información con lo cual queda demostrado que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, atendiendo la totalidad de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Derivado de la inconformidad señalada por el ahora recurrente, es evidente que se trata de manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y de validez, además de un desconocimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a los requerimiento del particular, apegándose en todo momento al procedimiento establecido en la Ley de la materia para la clasificación de la información, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto, desestimar las inconformidades manifestadas por la recurrente. ...”(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El dos de octubre, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintisiete de agosto al cuatro de septiembre**, dada cuenta **la notificación de fecha veintiséis de agosto**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3607/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintidós de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios, la parte Recurrente expuso planteamientos novedosos no plasmados en la *solicitud* y que no son dirigidos al *sujeto obligado* encargado de dar atención a la presente *solicitud*, señalando que: “...III.- *En cuanto a la FGJCDMX su contraloría interna, no dio respuesta para que entregue su auditoría y no entrego todo lo del periodo solicitado ejemplo este doc... IV.- La Fiscalía al recibir sus patrullas desde 2019 a la fecha, en su acta de resguardo las reciben con todo y placas tenencias y verificaciones., para circular tienen que tener esos documentos y no entregaron los estudios de mercado, entre otros...*”; (Sic).

Por lo anterior, al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud*, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, la cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- I.- La respuesta de los entes en el caso de la SSC no entrego todo lo solicitado incluido todas las tenencias y verificaciones de los OJO 5243 vehículos que rentaron en esta administración y solo entregaron la información de algunos contratos, pero concretamente de todo lo solicitado No.
- II.- En cuanto a su reserva es contradictorio ya que suben a su portal o compranet las bases y anexos pero ahora salen con que están reservados y era ejemplo el doc adjunto.
- V.- Las actas del su comité tienen que estar completas en su portal pero pretende cobrar y si no que las entreguen en un CD yo se los llevo nuevo o una USB y esto aplica para SSC y FGJCDMX.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto obligado* ofreció como **pruebas**.

- Oficio SSC/DEUT/UT/4489/2024 de fecha 06 de agosto.
- Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/2017/2024 de fecha 10 de julio.
- Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05152/2024 de fecha 05 de agosto.
- Oficio SSC/DEUT/UT/5273/2024 de fecha 03 de septiembre.
- Acta de su Comité de Transparencia celebrada el 17 de julio de 2024.
- Disco compacto con la información de los Contratos y Anexos.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujeto obligado s Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*,

en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *I.- La respuesta de los entes en el caso de la SSC no entrego todo lo solicitado incluido todas las tenencias y verificaciones de los OJO 5243 vehículos que rentaron en esta administración y solo entregaron la información de algunos contratos, pero concretamente de todo lo solicitado No.*
- *II.- En cuanto a su reserva es contradictorio ya que suben a su portal o compranet las bases y anexos pero ahora salen con que están reservados y era ejemplo el doc adjunto.*
- *V.- Las actas del su comité tienen que estar completas en su portal pero pretende cobrar y si no que las entreguen en un CD yo se los llevo nuevo o una USB y esto aplica para SSC y FGJCDMX.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta, así como a exigir la entrega de la información, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que

guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el PJJ:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO⁶

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“...

Según la SSC tienen rentados 5,243 vehículos y tienen las facturas de las patrullas sustituidas de 2019 a la fecha actualizado, por lo tanto se les solicita los contratos, estudios de mercado, anexos y bases, revisión del OIC a las bases, las tenencias pagadas y en su caso los oficios donde se les solicita a las empresas su pago como se los solicitaron con anterioridad y las respuestas a los nuevos oficios y sus respuestas.

Entregar en USB CD o por la nube, copia de las actas del sub comité de adquisiciones con los documentos del caso y los convenios modificatorios de los contratos.

...” (Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cuestiones que, “las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: **“SSC/0189/2019 “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”, SSC/0108/2021 “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA**

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021", **SSC/115/2021** "ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024", **SSC/105/2022** "EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024", no son susceptibles de ser proporcionadas debido a que detenta la calidad de **Reservada**, ya que hacer entrega de dicha información obstruiría la prevención o persecución de los delitos.

De igual forma señaló que, la información referente al *NÚMERO OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES), DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL* del Apoderado General de la Empresa INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R, **dato contenido en el Octavo Convenio Modificatorio CM/SSC/115/2024, no puede ser proporcionado debido a que es considerado como información confidencial** y por ello, se aprobó la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA del Octavo Convenio Modificatorio CM/SSC/115/2024 y los anexos técnicos de los contratos administrativos número SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022.**

De igual manera refiere que, el **Anexo único, numeral 4 Prestación de los servicios asociados al arrendamiento vehicular**, la contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los servicios asociados durante la vigencia del contrato, dentro del cual se advierte que los servicios asociados serán responsabilidad de "**El Arrendador**", dentro de los cuales obran los impuestos, como lo que vendría siendo las tenencias, atendiendo a lo establecido artículo del Código Fiscal, 161 BIS 3.- No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos, dentro de los cuales se encuentran las patrullas.

Además, puso a disposición de quien es recurrente de manera gratuita 03 CD, con la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,

mismo que debía de recoger en las instalaciones de su unidad de transparencia y para ello señaló el domicilio de localización.

Respecto a las **Actas del Subcomité de Adquisiciones**, así como los Convenios Modificatorios de los Contratos en comento, fueron proporcionados en versión pública, de conformidad con el acuerdo emitido en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Por lo que corresponde a los documentos que integran los "CASOS" presentados en los mencionados Actos del SAAPS, se informa que éstos **constan de 501 fojas**, por lo que se ofrecen a la persona solicitante previo pago del CD que las contiene, lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la *Ley de Transparencia*, y de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

De conformidad con los referidos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Con la finalidad de dilucidar si los agravios de la persona recurrente son fundados o no, es necesario verificar si la información requerida por este, es o no reservada como lo afirma el *Sujeto Obligado*, razón por la cual se debe de precisar en qué supuestos la información es de acceso restringido de acuerdo con la ***Ley de Transparencia***, en ese entendido resulta indispensable traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

XXVI. Información Reservada: *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

...

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;***
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Artículo 184. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos en líneas anteriores, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada.
- **Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada**, cuyos supuestos enumera la propia Ley en el artículo 183.
- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:
 - a) Confirma y niega el acceso a la información.
 - b) Modifica la clasificación y otorga parcialmente el acceso la información, y
 - c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

De igual forma, la *Ley de Transparencia* establece un proceso para restringir el acceso a cierta información cuando ésta tiene el carácter de **Confidencial** como lo es en el presente caso, atendiendo al contenido de los artículos 3 y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, primer párrafo, 180, 186, 191, primer párrafo y 216, de la *Ley de Transparencia*, se puede concluir lo siguiente:

- Se consideran Datos Personales, toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- Dentro de las categorías en las que se clasifican los Datos Personales, se encuentran los datos relacionados a la salud de las personas.
- La Información Confidencial, es aquella en poder de los Sujetos Obligados protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en los casos del Derecho a la Protección de Datos Personales, debido a que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ésta no podrá ser proporcionada a menos que exista el consentimiento de su titular.
- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se considera información confidencial, aquella que contiene datos personales y que sea presentada a los Sujetos Obligados, quienes no podrán permitir el acceso a la misma sin el consentimiento expreso de su titular.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:

De igual forma, se advierte que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta.

Precisado lo anterior y atendiendo a que el sujeto indicó que, parte de la información no le puede ser proporcionada debido a que esta detenta la calidad de restringida en su modalidad de Reservada y Confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracciones I, III , VI, VII, IX de la *Ley de Transparencia*; circunstancia que se robustece con el acuerdo emitido en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, determinando lo siguiente en términos generales:

“ ...

-----ACUERDO-----

-1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en: **“Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019 “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”, SSC/0108/2021 “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021”, SSC/115/2021 “ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024”, SSC/105/2022 “EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024”;** información requerida en la solicitud de información pública número: **090163424001938**, al encuadrar en las hipótesis de excepción establecidas en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: **“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación ... III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.”** Es por ello que el hacer públicas la información requerida por el solicitante, **representaría un riesgo real, demostrable e identificable**, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, **equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras**, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan. Por lo que el revelar la información solicitada **causaría un perjuicio significativo al interés público protegido**, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en los artículos 5° y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece: **“ARTICULO 5°.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado**

de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.” Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. **Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:** I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos; II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad; III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías; IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes; VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales; VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables. Ahora bien **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de manipular las transmisiones de los radios con los que cuentan los vehículos que utilizan los policías y/o el personal de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, siendo fácilmente superada la capacidad de reacción de dichas unidades, lo que pondría en claro riesgo la vida de los policías de esta Secretaría, al verse rebasados por la delincuencia los medios tecnológicos que se utilizan en los vehículos para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que: “Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales. En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, **tecnología o equipos útiles** a la generación de inteligencia para la prevención o **el combate a la delincuencia en el Distrito Federal**. De tal manera que el difundir dicha información **representaría un riesgo real demostrable e identificable**, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y de tecnológica que utiliza esta Secretaría para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas

con la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, **causando un perjuicio significativo al interés público protegido** y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría y superar la tecnología usada por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estaría entregando el funcionamiento y equipamiento tecnológico utilizado en estos recursos por los policías de esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, relativas al funcionamiento del **equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras**, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada, se podría fácilmente falsificar patrullas, al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México. **Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio** en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan esta Ciudad, la vida de los policías que tripulan los vehículos y cuyas características técnicas se solicitan, así como la reservada que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **que en ponderación con el derecho de acceso a la información**, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 05 de agosto de 2024, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria aprobó su clasificación, término que concluye el día 06 de agosto de 2027, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: "EL NÚMERO OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES), DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL

*ELECTORAL del Apoderada General de la Empresa INTEGRA ARRENTA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R, dato contenido en el Octavo Convenio Modificatorio CM/SSC/115/2024; por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismo que de conformidad con la fracción I del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados **(IDENTIFICATIVOS)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.* -----

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** del Octavo Convenio Modificatorio CM/SSC/115/2024 y los anexos técnicos de los contratos administrativos número SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno y dos que anteceden y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos.-.

....” (Sic)

Del estudio a la aludida a la referida **Sesión Extraordinaria**, emitida por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*, se advierte que el Sujeto negó al acceso a la información requerida, esencialmente por lo siguiente:

“ ...

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
--	---------------------------	------------------------

Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	<i>“por lo tanto se les solicita los , anexos y”</i>	Artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación a lo establecido en el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal										
Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;	Esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en las Solicitudes de Información Pública: 090163424001938 pone a consideración del Órgano Colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada la consistente en: Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos:											
	<table><tr><th>Contrato</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>SSC/0189/2019</td><td>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td></tr><tr><td>SSC/0108/2021</td><td>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021</td></tr><tr><td>SSC/115/2021</td><td>ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024</td></tr><tr><td>SSC/105/2022</td><td>EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024</td></tr></table>		Contrato	Descripción	SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	SSC/115/2021	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	SSC/105/2022	EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024
	Contrato	Descripción										
	SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA										
	SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021										
	SSC/115/2021	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024										
SSC/105/2022	EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024											
La información solicitada correspondiente a los vehículos tipo patrullas de esta Secretaría, contiene especificaciones técnicas consisten en el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras.												
Por lo anterior es información que encuadra en las hipótesis de excepción para su publicidad, contenidas en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta última fracción en correlación a lo establecido en la fracción I del												

	artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y	PRIMERO.- Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, señalando que, para su aplicación e interpretación, será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
	En este sentido el Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece lo siguiente: Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos. Es por ello que el hacer públicas la información requerida por el solicitante, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, <i>equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras</i>, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan. Por lo que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en los artículos 5º y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece: “ARTICULO 5º.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.” Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones: I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos; II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;
--	---

	III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías; IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes; VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales; VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de manipular las transmisiones de los radios con los que cuentan los vehículos que utilizan los policías y/o el personal de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, siendo fácilmente superada la capacidad de reacción de dichas unidades, lo que pondría en claro riesgo la vida de los policías de esta Secretaría, al verse rebasados por la delincuencia los medios tecnológicos que se utilizan en los vehículos para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SEGUNDO.-Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que: “Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales. En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:
--	--

	II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal. De tal manera que el difundir dicha información representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y de tecnológica que utiliza esta Secretaría para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, causando un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría y superar la tecnología usada por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estaría entregando el funcionamiento y equipamiento tecnológico utilizado en estos recursos por los policías de esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, relativas al funcionamiento del equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada, se podría fácilmente falsificar patrullas, al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México. Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de
--	---

	imposible reparación, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan esta Ciudad, la vida de los policías que tripulan los vehículos y cuyas características técnicas se solicitan, así como la reservada que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla. Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)	3 años, contados a partir del día 05 de agosto de 2024, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la información a través de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 06 de agosto de 2027.

...”(Sic).

De la transcripción anterior; este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado* sometió a consideración de su Comité de Transparencia, entre otros puntos, la clasificación de la información requerida; misma que se llevó a cabo aparentemente de una manera correcta, además de que en el recuadro de la prueba de daño señaló las hipótesis y elementos a que hace referencia el artículo 174 de la *Ley de Transparencia*.

Formuladas las precisiones que anteceden, se estima pertinente entrar al estudio de la clasificación de información formulada por el *Sujeto Obligado*.

En primer término, del contenido a las diligencias que fueron requeridas para mejor proveer, se pudo verificar que el sujeto sometió a consideración de su comité de Transparencia de manera correcta la clasificación de la información que es del interés de la persona recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 para plasmar la prueba de daño que sustenta dicha restricción, tal y como a continuación se expone:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: Es por ello que el hacer públicas la información requerida por el solicitante, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan.

Por lo que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en los artículos 5° y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece:

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;*
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;*
- III. Preservar las libertades;*
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;*
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;*
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;*
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y*
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.*

Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:

- I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;*
- II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;*
- III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;*
- IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;*
- V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;*
- VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;*
- VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y*
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y: se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que la delincuencia estaría en posibilidad de conocer las Especificaciones Técnicas del Equipo de Radio Comunicación Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color de los vehículos utilizados, pudiendo ser fácilmente vulnerados, al verse interferida dicha comunicación, balizado y corte de color, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden

público así como la vida de los policías que tripulan dichos vehículos, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

De tal manera que el difundir dicha información **representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y tecnológicas que utiliza esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias,** denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos, causando un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a las reservas que en materia de seguridad

establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría como lo es la tecnología usada para el ejercicio de sus funciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad derivada de las acciones que en materia de prevención y combate de delitos implementa esta Secretaría, así como la reserva que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla

Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ante tales circunstancias, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que, si se puede acreditar la restricción de la información a que alude sentido el artículo 183 en su fracción III de la *Ley de Transparencia*, toda vez que la información que es del interés de quien es recurrente contiene las características del **equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo**

el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, tal y como lo establece el citado numeral que a su letra indica:

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

III. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

...

IX. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

...

Aunado a lo anterior y dada cuenta las actividades que sabemos realiza el *Sujeto Obligado*, que en este caso es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se considera que también resulta aplicable el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto

- IX.** *Recuperar y mantener el orden y la paz pública;*
- X.** *Proteger la integridad y derechos de los habitantes;*
- XI.** *Preservar las libertades;*
- XII.** *Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;*
- XIII.** *Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;*
- XIV.** *Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;*
- XV.** *Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y*
- XVI.** *Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social*

Así como el diverso, artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

*III. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, **tecnología** o **equipos útiles** a la generación de inteligencia para la prevención o **el combate a la delincuencia en el Distrito Federal**.*

Consecuentemente, al encontrarse la respuesta con el sustento jurídico que establece la *Ley de Transparencia* respecto al procedimiento que se debe seguir cuando la información detenta el carácter de restringida ya sea en su modalidad de Reservada o Confidencial, aparentemente resulta correcta.

Sin embargo, al realizar una revisión al contenido de las documentales que fueron remitidas a manera de diligencias para mejor proveer, se puede concluir que el sujeto no remitió a la persona recurrente el contenido total del acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, puesto que, de la respuesta solo se advierte un extracto de la misma y en virtud de que en las diligencias para mejor proveer, el sujeto **erróneamente remitió el contenido del acta Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, tal situación que impide a este Órgano Garante poder analizar y corroborar la totalidad de la restricción de la información, a efecto de constatar que la clasificación de la información fue correcta.

Por ende y pese a que aparentemente la clasificación se ha realizado apegada a derecho, para robustecer esta parte del estudio se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia

del Comisionado Presidente, el Doctor **Arístides Rodrigo Guerrero García**, en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3477/2023**, por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, el pleno determinó Modificar la respuesta, dentro de la cual se determinó como correcta la clasificación de información similar a la que se analiza en el presente recurso, en su modalidad de información Reservada y Confidencial.

Por lo anterior, a efecto de dar la debida atención a esta parte de la solicitud, el sujeto deberá hacer del conocimiento de quien es recurrente el contenido de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Materia.

Por otra parte, **respecto a la gratuidad de la que se inconforma quien es recurrente**, sobre las copias de las actas del comité que el sujeto pretende entregar previo pago de los derechos correspondientes, al respecto se estima oportuno señalar que, si bien es cierto el sujeto refiere que, las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (SAAPS), así como los convenios modificatorios de los contratos en comento, **fueron proporcionados en versión pública de acuerdo al siguiente de entrega de información que a continuación se inserta:**

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de adjudicación	Documentación que se entrega en CD Gratuito
SSC/0189/2019 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSC-IR-A-017-19	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Estudio de Mercado 5. Bases 6. Acta de Revisión de Bases
			7. Acta de Fallo o subcomité
SSC/053/2020	ARRENDAMIENTO DE 05 VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios (No aplica) 4. Estudio de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2020 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/255/2020	VEHÍCULOS TIPO 11 AMBULANCIAS URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa (Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal)	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios (No aplica) 4. Estudio de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta del SAAPS (No aplica) 8. Dictamen Favorable del SAAPS (No aplica)
SSC/010/2021	ARRENDAMIENTO DE 12 VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. Convenios Modificatorios (No aplica) 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Décima
			Segunda Sesión Ordinaria del 30 de diciembre de 2020 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/0108/2021 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Sondeo de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del 4 de agosto de 2021 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/115/2021 MULTIANUAL ÍNTGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	Licitación Pública LPN 30001066-013-2021	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Sondeo de Mercado 5. Bases 6. Acta de Revisión de Bases
SSC/016/2022	ARRENDAMIENTO DE 12 VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE URGENCIAS BÁSICAS	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenio Modificatorio 4. Sondeo de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 30 de diciembre de 2021 8. Dictamen Favorable del SAAPS
SSC/105/2022 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Convenios Modificatorios 4. Sondeo de Mercado 5. Bases (No aplica) 6. Acta de Revisión de Bases (No aplica) 7. Acta de la Octava Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2022 8. Dictamen Favorable del SAAPS

SAAPS SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Aunado a lo anterior, refiere el sujeto que, “en lo que corresponde a los documentos que integran los "CASOS" presentados en los mencionados Actos del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, **se informa que éstos constan de 501 fojas, por lo que se ofrecen al ciudadano previo pago del CD que las contiene, lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.**”

Al respecto, este órgano garante considera que dicho pronunciamiento sobre el cobro de copias resulta contradictorio a lo señalado por el sujeto dentro del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05152/2024, suscrito por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, ya que en párrafos anteriores, para garantizar el derecho de acceso a la información, el sujeto refiere que respecto a los **Contratos se proporcionan, a través de un CD gratuito**, los cuales son referidos en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la *Ley de Transparencia*.

Por cuanto hace a los **Anexos Técnicos**, refiere el sujeto que, se ofrecen al ciudadano en un **CD gratuito**, los **Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos SSC/053/2020, SSC/255/2020, SSC/010/2021 y SSC/016/2022**, que fueron enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, y por ese mismo medio se proporcionan los **Anexos Técnicos de los Contratos SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022**, en sus versiones públicas correspondientes.

Y finalmente, sobre los Convenios modificatorios, señala que, se proporcionan, **a través del referido CD, de manera gratuita** los Convenios Modificatorios a los Contratos Administrativos **SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021, SSC/016/2022 y SSC/105/2022**, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, **en versión pública** elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la *Ley de Transparencia*, **así como del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato SSC/115/2021, en versión pública.**

Bajo ese mismo conjunto de ideas, al realizar una revisión a la información que fue remitida como diligencias para mejor proveer y que consta de parte de la información que le fue proporcionada a quien es recurrente, a través de diversos discos compactos, se pudo verificar que los contratos y sus respectivos anexos, constan de mas de 400 fojas, por lo anterior, es que las personas integrantes del pleno de este *Instituto*, arriban a la firme conclusión de que en el presente caso el sujeto puso a disposición información que ya tiene procesada de manera gratuita, por lo que, la información relativa a **los "CASOS" presentados en los mencionados Actos del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, es susceptible de ser entregada de la misma manera, es decir en un CD gratuito.

Lo anterior, pues el *Sujeto Obligado* no señaló de manera fundada y motivada alguna imposibilidad para proporcionar esa información en específico con un costo, máxime cuando la demás información, la ofreció de manera gratuita.

Por cuanto hace a las tenencias requeridas, se debe advertir que el sujeto es enfático al señalar que, del **Anexo único, en su numeral 4** se establece que la Prestación de los servicios asociados al arrendamiento vehicular. “En la contratación se prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del contrato, dentro del cual se advierte que los servicios asociados serán responsabilidad de **"El Arrendador"**, en los cuales obran los impuestos”, como lo que vendría siendo las tenencias. Aunado a lo anterior, refiere el sujeto que, de conformidad con lo establecido artículo 161 Bis 3, del Código Fiscal, se dispone **que no se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos, dentro de los cuales se encuentran las patrullas**. Situación por la cual, es correcto el pronunciamiento para justificar la imposibilidad para hacer entrega de las tenencias de los vehículos patrulla.

Bajo esa misma premisa, y de conformidad con el análisis que antecede y las constancias que integran el expediente en que se actúa se ha podido verificar que el *sujeto obligado*, para dar atención a la *solicitud*, indica que, parte de la información solicitada se encuentra restringida en su carácter de **Reservada**, respecto a las **especificaciones técnicas del Equipo de**

Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, respuesta que se encuentra **parcialmente ajustada a derecho en términos de lo dispuesto en la prueba de daño que se analizó.**

Por otra parte, del contenido de la respuesta también podemos advertir que, para robustecer el estudio anterior, el sujeto señala a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección por el periodo 2019 a la fecha, se localizaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales se celebraron por la compra y/o arrendamiento de patrullas; cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como la documentación que se proporcionó, **en el cuadro que obra a foja 54**, y sobre la información solicitada hace referencia a la entrega de manera gratuita vía disco compacto en favor de quien es recurrente, de los **Contratos**, los **Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos** SSC/053/2020, SSC/255/2020, SSC/010/2021 y SSC/016/2022, los **Anexos Técnicos de los Contratos** SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022 (siendo que de estos últimos 4 se advierte que los contratos son de carácter restringido), así como de los **Convenios Modificatorios a los Contratos Administrativos** SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021, SSC/016/2022 y SSC/105/2022, así como del diverso Octavo Convenio Modificadorio al Contrato SSC/115/2021, todos ellos en versión pública.

Derivado de lo anterior a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se considera que el sujeto atendió parcialmente los cuestionamientos que conforman la solicitud, ya que no proporcionó el acta del Comité de Transparencia que da sustento a la restricción de la información reservada y confidencial, aunado al hecho de que el cobro de las 501 fojas que refiere, no es procedente al advertirse que ya cuenta con la información procesada y ha hecho entrega de información similar de manera gratuita.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁷

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado no atendió conforme a derecho la totalidad de la solicitud**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente

fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada corrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

MODIFICAR la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto obligado* que emita una nueva en la que:

I. Deberá hacer del conocimiento de quien es recurrente el contenido de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Materia.

II. Deberá proporcionar a quien es recurrente mediante disco compacto de manera gratuita la información concerniente a las 501 fojas consistentes en los CASOS presentados en las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con las reservas que establece la ley para el caso de que contengan información en su calidad de Reservada o Confidencial.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.